

que establece el consiguiente ejercicio obligatorio en la capital provincial de su provincia. La cual es la más amplia que se establece en la legislación.

ARTICULO 1.^o **DE LA PROVINCIA.**
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y dentro cuatro días después para las demás provincias de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



ARTICULO 2.^o Las leyes, órdenes y comunicos que se manden públicas en los gobiernos obrevios sechan de emitir al gabinete político respectivo, por cuyo concepto se pondrán a los edictos de los mencionados gobiernos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Regidores generales (Ordenanzas de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno de Provincia.

Nº 340.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Martes 27 de Setiembre se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Para que por este Ministerio puedan formarse los escalafones de los cesantes dependientes del mismo, en cumplimiento de lo previsto en el art. 7.^o del Real decreto de 21 del que rige, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar lo siguiente:

Los cesantes de este Ministerio que hubiesen obtenido destino con sueldo, presentarán antes del 15 de Octubre al Gobernador de la provincia en que residan, su hoja de servicios, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Los cesantes de este Ministerio que hubiesen obtenido destino con sueldo, presentarán antes del 15 de Octubre al Gobernador de la provincia en que residan, su hoja de servicios, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Hoja de servicios de D. N. N., natural de ... , Estado, ..., cesante en el ramo de ... , de Fomento.

MODELO NUMERO 1.^o

FECHAS DE LOS NOMBRAMIENTOS.

EMPLEOS

AUTORIDAD

SUELDOS

HABERES

TIEMPO

DE LLEVA DE CESANTE.

Día.	Mes.	Año.	que hizo los nombramientos.	de cada destino.	que distingue como cesante.	Años.	Meses.	Días.
1	Octubre	1855						
2	Octubre	1855						
3	Octubre	1855						
4	Octubre	1855						
5	Octubre	1855						
6	Octubre	1855						
7	Octubre	1855						
8	Octubre	1855						
9	Octubre	1855						
10	Octubre	1855						
11	Octubre	1855						
12	Octubre	1855						
13	Octubre	1855						
14	Octubre	1855						
15	Octubre	1855						
16	Octubre	1855						
17	Octubre	1855						
18	Octubre	1855						
19	Octubre	1855						
20	Octubre	1855						
21	Octubre	1855						
22	Octubre	1855						
23	Octubre	1855						
24	Octubre	1855						
25	Octubre	1855						
26	Octubre	1855						
27	Octubre	1855						
28	Octubre	1855						
29	Octubre	1855						
30	Octubre	1855						
31	Octubre	1855						

Fue clasificado con tal fecha, y su haber lo cobrá por.

MODELO NÚMERO 2º

RELACION de las hojas de servicio que se han presentado en este Gobierno de provincia por los cesantes dependientes del Ministerio de Fomento que cobran haber del Tesoro como tales cesantes.

NOMBRES:	DESTINOS	AUTORIDAD	HABERES
de mayor sueldo que han desempeñado.	que hizo los nombramientos.	que cobran con su cargo.	

www.japaneseteacher.com

MODELO NÚMERO 3°

RELACIÓN de las Hojas de servicio que se han presentado en este Gobierno de provincia por los cesantes dependientes del Ministerio de Fomento que no disfrutan cesantía.

DESTINOS 69.4761 **AL TERRITORIO**
NOMBRES, sueldo de mayor sueldo que han desempeñado, que hizo los nombramientos.

NOTA. En las dos relaciones se colocarán los cesantes por ramos y, en cada ramo, se colgarán por orden de sueldos de mayor a menor.

Sección de Hacienda — Núm. 3A1

Por la Dirección general de Contribuciones, Díctadas y Estadística se manda dirigir la **señal de debatir actual lo siguiente:**

Al concederse por el artículo 4º del Real decreto de 19 de Agosto ultimo el plazo de ocho meses con relevacion de multa para que se presenten al registro de hipotecas los documentos que, sujetos á esta formalidad, dejaron de presentarse oportunamente, es evidente que no se comprenderon en estas beneficia la disposicion otros documentos que los otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del citado Real decreto. Sin embargo, para evitar toda duda y que sea aplicada aquella disposicion de una manera contraria á su verdadero espíritu y considerando que algunos interesados habrán abrigado la creencia si bien equivocada de que sus documentos otorgados con posterioridad al expresado Real decreto de 19 de Agosto podian presentarse y registrarse en cualesquier dia de los ocho meses concedidos por el mismo Real decreto, sin incurir en multa aun cuando la presenta-

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de quien corresponda tenga el mas exacto cumplimiento di la disposición. Leon
30 de Setiembre de 1853.—León. Antonio Meozo.*

Dirección de Gobernación, P. y S. D.—Nº 312
de Madrid, en que se dice: «En el año de 1853, se ha
abierto la Juzgadío de la 1^a Instancia de Leon, la que
entra en su jurisdicción todo lo que pertenezca a la villa residente en
Valladolid, procesado en el juzgado de Cangas de Tineo, Juan Sánchez, (o) Mandilgo, vecino de Cerezo, de aquél concejo, cuyas señas se estampan, a continuación, sobre hurtos, ya hechos, estipulado por aquél juez, que el Gobernador, con parecer como detenido, y no habiéndose realizado la segua noche, expuso expresamente dispuesto el
expresado juez se practiquen diligencias de apre-
sa, y que siendo habido sea reunido a su presencia con la correspondiente seguridad en su virtud, encargo a los Alcaldes constitutivos del partido, procedan a la captura del reseñado sujeto y encaminarle, cual así se preceptúa al citado juzgado de Cangas de Tineo, pues asy lo tengo precepiudo al aceptar dicho exerto. Leon, 28 de Setiembre de 1853. = Manuel

Ayala González = Por, sp. mandado, M. de Estefanía
García Álvarez, quien n.º 31, en el año de 1853, en su oficio de Inspector de las fincas rústicas, examinó sus relaciones con el establecimiento de la villa de Bustillo, en el término de Bustillo, en la provincia de Oviedo, y constató lo siguiente:

Estatuta regular. ojos negros, color trigueño; rostro carna, bastante alegre; pelo negro; barba id., y algo despladada; vestido de sayal; y de edad de 30 a 40 años.

ANTENIOS OFICIALES.

**D. Luis Antonio Meord, Gobernador de esta
provincia, &c.** Hago saber que habiéndose declarado por
la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, necesaria la provisión de una escribanía numeraria en la villa de la Bañeza, vacante por fallecimiento de D. José García Isla que la desempeñaba, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo del año último, deberá tener efecto el doble remate en mi despachos en este Gobierno de provincia, y ante el Juez de la 1^a Instancia de dicha villa a las 12 del dia 5º posterior al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, bajo el tipo de 18.000 rs. en que ha sido tasada la mencionada escribanía. Leon 4 de Octubre de 1853. = Luis Antonio Meord.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El dia seis de Noviembre próximo a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia el remate de la impresión del Boletín oficial para el año de 1854, con sujeción a lo prevendio en el Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y mas condiciones que constan del pago que estará de manifestar en dicha Secretaría. Oviedo 28 de Setiembre de 1853. = Dionisio Gajaza

Alcaldía constitucional de Bustillo. En
el año de 1853, se ha abierto en este Ayuntamiento
una Junta instabida la junta, repartidora
de este Ayuntamiento y con el fin de proce-
der con acierto a la rectificación del anillamiento
que ha de servir de base para la contribución por
cultivo y ganadería en el año próximo de 1854; se hace saber a todos los vecinos y foráneos
que posean fincas, foros y espesos sujetos al
 pago de dicha contribución, y se hale en el
 término alcaldable del ayuntamiento presentar sus
relaciones justificativas en la Secretaría de este
Ayuntamiento en el término de diez días
contados desde la inserción de este anuncio en
el Boletín oficial, pues pasado este plazo se han
atendidas sus reclamaciones y la junta procederá a su evaluación quedando los onerosos
responsables a las penas marcadas por la Ley.
Bustillo, 25 de Setiembre de 1853. = Alonso
Martínez.

Alcaldía constitucional de Hospital de Oriego. Instalada la Junta párival de este Ayuntamiento, se avisa a los contribuyentes en el mismo, presentar sus relaciones exactas dentro de los doce días inmediatos a la inserción de este anuncio y de no hacerlo, la Junta juzgará por los daños que tengan y no seránvidos si agraviados. Hospital de Oriego 27 de Setiembre de 1853. = Joaquim de Delia.

Alcaldía constitucional del Valle de Fintollo.

Para proceder a la rectificación del anillamiento que ha de servir de base para la determinación de la contribución del 1854, es indispensable que todas las que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y céspedes dentro del distrito de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo, dentro del término de doce días; pues de no verificarlo así la Junta párival procederá a su rectificación según los datos que obran en el Ayuntamiento. Valle de Fintollo 13 de Setiembre de 1853. = Romualdo Fernández.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

A fin de proceder en este Ayuntamiento la
Junta párival a dar principio al anillamiento
que ha de servir de base para hacer el re-
parto de la contribución territorial del próxi-
mo año de 1854, es de necesidad que todas
las personas que tengan fincas, foros y ce-
spesos en el término de este Ayuntamiento pre-
senten en el término de 15 días contados des-
de la publicación de este anuncio en el Boletín
oficial sus relaciones juradas en la Secretaría
de la referida corporación y de no hacerlo
procederá la junta párival a formar bajo les

datos que rinde el amillaramiento y repartimiento con arreglo á instrucción. Rubabal del Cámino 28 de Setiembre de 1853.—Gabriel Francisco Gonzalez.

D. Miguel Alonso, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Esteban de Nogales, etc., etc.

Hace saber que para dar principio la Junta pericial á los trabajos de amillaramiento de riqueza imponible para servir de base en el año venidero de 1854 para la derrama de contribución territorial, cultivo y ganadería, ha dispuesto se haga presente por medio de edictos á todos los poseedores de fincas rústicas, uebras y demás comprendidos á la clase pecuaria dependientes á este distrito municipal que en el perentorio término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten todas las relaciones respectivas de cada concepto y clase de hacienda que posean especificando en ellas terminantemente su clase y calidad de ellas y á que objeto están destinadas para que la Junta evaluadora pueda practicar con la debida claridad las operaciones teniendo á la vista las indicadas relaciones nominales que por la instrucción de 23 de Mayo de 1845 está mandado presentar para terminar esta operación tan interesante al servicio público; por manera que de no cumplir con lo que se previene, se procederá por aquella comisión á hacer la evaluación oficialmente por los datos que pueda aquirir sin que después le sean admisibles las reclamaciones de agravios. San Esteban de Nogales, 6 de Setiembre de 1853.—Miguel Alonso.—Por su mandado, Ramon Gutierrez, Sí.

Ayuntamiento constitucional de Sta. María del Páramo.

Con objeto de que la junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación de amillaramiento tipo para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero, es indispensable el que todas las personas que posean fincas de cualquiera clase efectas á dicha contribución, presenten sus respectivas relaciones de las mismas en el término de doce días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues en otro caso les parará el perjuicio que marca la instrucción de 23 de Mayo de 1845. Sta. María del Páramo 1º de Octubre de 1853.—Francisco Carballo.—Rafael de Paz, Sí.

Ayuntamiento constitucional de Ponferrada.

A fin de que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del

amillaramiento de riqueza sobre que deberá variar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1854; se hace saber á todas las personas á quienes deba comprenderse en aquél, presenten en la Secretaría de esta corporación dentro de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones marcadas por instrucción; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y sin derecho á reclamar de agravios. Ponferrada 28 de Setiembre de 1853.—Pascual Rionero.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ECCLÉSISTICAS

BOLETA OFICIAL DE OROZCO.

D. Bernardo García Alfonso, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad; Prioral; Vicario general y Administrador de rentas eclesiásticas del mismo.

Hago saber Que en el dia veinticuatro del próximo mes de Octubre y hora de las 10 de su mañana, se celebrará el efecto en las oficinas establecidas en el palacio Episcopal de esta ciudad, el arrendo en quiebra de las heredades de las corporaciones que a continuación se expresan, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

ABRIENDOS EN QUIEBRA.

Beaterio de Santa Catalina de León.

Un quinto de heredades en término de Grajalejo, que arrendó Rafael Luengos, vecino de Santas Martas.

Convento de San Pedro de las Dueñas.

Doce casas de molino término del pueblo de San Pedro de las Dueñas; de propiedad del citado convento que arrendó a Baltasar, Benito y Vitoriano Torbado, Hipólito González y Dalmacio Calvo.

ABRIENDOS NO COMPRENDIDOS EN LA QUIEBRA.

Convento de Curvaial de León.

Un quinto de heredades término de Ribes de la Plana que lleva Jacinto Alvarez y consortes.

Convento de Otero de las Dueñas.

Otra quinta de heredades que lleva Agustín Alvarez en término del mismo pueblo de Ribes de la Plana.

Otro id. término de id. é igual pertenencia que lleva Geronimo Garebi.

Lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento de los tierraños, puedan concurrir al citado local

en el dia y hora señalada. Leon 30 de Setiembre de 1853.—Bernardo García Alfonso.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan los pastos ó verbas de la dehesa titulada de Rubiales, y su Vega, que pertenece al Excmo. Sr. Marques de Fuentes de Dueñas; y se advierte que el rentamiento tendrá lugar el dia 16 de Octubre en la villa de Benavente, casa de D. José Campelo Alvarez, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.